

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036-2023-MSB-GM-GDUC**

San Borja, 07 de marzo del 2023

### **LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 001427-2023, de fecha 21 de febrero del 2023, donde el Sr. Miguel Hugo Trinidad Muñoz, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Unidad N° 06-A-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 30 de enero del 2023, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Unidad 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 16 de diciembre del 2022, que declaró improcedente la solicitud de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, para el predio ubicado en Calle Piotrilich Tchaikovsky Mz. N, Lote 22, Urb. Las Begonias - San Borja; el Informe N° 018-2023-MSB-GM-GDUC/pmc; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Expediente N° 007975-2022, de fecha 31 de octubre del 2022, el Señor Miguel Hugo Trinidad Muñoz, solicita Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, para el predio ubicado en Calle Piotrilich Tchaikovsky Mz. N, Lote 22, Urb. Las Begonias - San Borja.

Que, con Carta N° 3735-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 03 de noviembre del 2022, la Unidad de Obras Privadas, comunicó al administrado: "(...) *que debido a la situación que atraviesa el país, producto de la declaración de emergencia por la pandemia producto del COVID, y al elevado número de contagios producidos por las nuevas variantes, es que hemos tenido que reasignar funciones al personal de esta Unidad, a fin de atender a nuestros vecinos y sobre todo brindar la seguridad sanitaria correspondiente (...)*. Por lo que programa la inspección ocular para el día martes 08 de noviembre del 2023, quedando suspendido, por 5 días el plazo de Ley, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Que, con Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 16 de noviembre del 2022, la Unidad de Obras Privadas, comunicó al administrado, el Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022 emitida por la Comisión Técnica de Edificaciones, en la especialidad de Arquitectura, con



Dictamen No Conforme; concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.

Que, con Referente N° 004971-2022 de fecha 02 de diciembre del 2022 el administrado solicita un plazo de 20 días para levantar la observaciones señaladas en la Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 16 de noviembre del 2022; respondiéndose con Carta N° 4043-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 05 de diciembre del 2022, donde la Unidad de Obras Privadas, concedió un plazo único de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo anterior.

Que, mediante Referente N° 005046-2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, el administrado solicita ampliación de plazo concedido en la Carta N° 4043-2022-MSB-GM-GDUC-UOP; con Carta N° 4090-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 12 de diciembre del 2022, la Unidad de Obras Privadas, niega dicho pedido, basándose en el numeral 147.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la prórroga del plazo es concedida por única vez.

Que, mediante Correspondencia N° 018455-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, el administrado solicita acogerse al Silencio Administrativo Positivo, por haberse superado los plazos para dar respuesta al Expediente N° 007975-2022, mediante el cual, solicita Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, para el predio ubicado en Calle Piotrilich Tchaikovsky, Mz. N, Lote 22, Urb. Las Begonias - San Borja. Con Carta N° 04129-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 14 de diciembre del 2022, la Unidad de Obras Privadas da respuesta al administrado indicando que, dicho pedido no es factible, toda vez que, con Carta N° 3735-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 03 de noviembre del 2022, notificada el 03 de noviembre del 2022, se le comunicó que se suspende el plazo del procedimiento hasta la realización de la inspección el (08.11.2022); en ese sentido, habría transcurrido 03 días calendario y como el día 08.11.2022 (día de la inspección ocular), se reactivaron los plazos, hasta la emisión del Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, habían transcurrido en total 12 días calendario. Así mismo se señala que, el literal e), del numeral 6.1, del artículo 6° del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, señala entre las funciones que tiene la Municipalidad es: "Notificar al Administrado la copia del Acta de Verificación y Dictamen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse emitido. Por otra parte, se comunica al administrado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió opinión vinculante a través del Informe Técnico Legal N° 044-2020-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DV-JHA-KCG de fecha 17 de noviembre del 2020, sobre la notificación de las Actas de Verificación y Dictamen, en donde ha señalado lo siguiente: "4.3 (...) Del mismo modo el artículo 199 del TUO aludido (Ley 27444) señala, entre otros aspectos, que para que opere el silencio administrativo positivo, al plazo transcurrido del procedimiento se adicionará el plazo máximo para realizar la notificación del acto administrativo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del mismo TUO que establece que, toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días; por tanto el silencio administrativo positivo configura o aplica cuando vence el plazo establecido para el desarrollo del procedimiento administrativo adicionando a este el plazo máximo de la notificación (...)". En tal sentido, para que configure el silencio administrativo positivo en el Expediente N° 007975-2022, debió transcurrir 15 días calendario (plazo máximo del procedimiento) mas los 5 días hábiles de plazo para notificar, es decir para que operara el silencio administrativo, al 23 de noviembre del 2022, el administrado no debió haber recibido el Dictamen de la Comisión Técnica Distrital de Edificaciones, lo que ocurrió el 21.11.2022.

Que, mediante Resolución de Unidad N° 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 16 de diciembre del 2022, la Unidad de Obras Privadas, declaró improcedente la

solicitud presentada por el administrado a través del Expediente N° 007975-2022; toda vez que, el 14.12.2022 venció el plazo de levantamiento de observaciones y en mérito a lo establecido en el literal e), numeral 79.6, del artículo 79° del D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, que señala: *"En caso que la Comisión Técnica dictamine No Conforme, debido a que los planos de replanteo presentados no correspondan con la obra y siempre que las modificaciones efectuadas se consideren como no sustanciales, según lo previsto en el numeral 72.2.1 del artículo 72 del Reglamento, el funcionario municipal designado para tal fin comunica dichas observaciones al administrado dentro del plazo de tres (03) días hábiles, quien puede subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles. En caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, o luego de la segunda revisión no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo"*.

Que, mediante Expediente N° 00235-2023, de fecha 11 de enero del 2023, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de la Unidad de Obras Privadas y con Resolución de Unidad N° 06-A-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 30 de enero del 2023, la Unidad de Obras Privadas declara improcedente el citado Recurso de Reconsideración, según el Informe Legal N° 013-2023-MSB-GM-GDUC-UOP/frch.

Que, mediante Expediente N° 001427-2023, de fecha 21 de febrero del 2023, el administrado interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Unidad N° 06-A-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 30 de enero del 2023; el mismo que se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando: *"Que. la Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 16.11.2022 donde se comunica al administrado el Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022 de fecha 16.11.2022 emitida por la Comisión Técnica de Edificaciones, en la especialidad de Arquitectura, con dictamen No Conforme; ha sido emitida fuera de los plazos estipulados en el artículo 79.6, inciso b del Reglamento de Licencias de Edificación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA"*.

Que, con Informe N° 018-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 03 de marzo del 2023, se señala que, las observaciones realizadas en el Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, no afectan derechos de terceros o el interés público, pudiéndose requerir a los administrados, para que en un plazo prudente sean subsanadas, en aplicación del Principio de Informalismo, establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, asimismo el citado Informe indica que, resulta de aplicación el Principio de Informalismo, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: *"las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, debiéndose considerar que la observación contenida en el Informe de Verificación y Dictamen N° 518.C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022 y requerida mediante Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 16 de noviembre del 2022, son subsanables, no afectando derechos de terceros o el interés público. Lo antes indicado, permite establecer que, en razón de los fundamentos expuestos, el recurso de apelación presentado, debe ser declarado fundado, con la finalidad de requerir al administrado, que proceda a



subsanan lo observado en el mencionado Informe, en mérito de la aplicación del Principio de Informalismo antes citado;

Que, por las consideraciones expuestas y siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, y ser el superior jerárquico de la Unidad de Obras Privadas, conforme lo dispone el Texto Unico de Procedimientos administrativos -TUPA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2022-MSB-A, así como, el artículo 220°, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Sr. Miguel Hugo Trinidad Muñoz, contra la Resolución de Unidad N° 06-A-2023-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 30 de enero del 2023, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Unidad 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, que declaró improcedente la solicitud de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, para el predio ubicado en Calle Piotrilich Tchaikovsky Mz. N, Lote 22, Urb. Las Begonias - San Borja; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de Conformidad de Obra, Modalidad C, hasta la emisión del Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022, de fecha 16 de noviembre del 2022 emitida por la Comisión Técnica de Edificaciones, a fin de que el administrado, cumpla en el plazo de cinco (05) días, con levantar las observaciones requeridas en la citada Acta de Verificación y Dictamen; debiendo comunicar a la Unidad de Obras Privadas de la Municipalidad de San Borja el cumplimiento del levantamiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO  
.....  
Arq. Susana Ramirez de la Torre  
GERENTE

